



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Nopo</i>	
PROCESO No. <i>169-2009.</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cantes M.</i>  <i>Dra. Penches.</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia NB 00066, Donada, el día de hoy a las se hace conocer a Japui Vargas Samuel G. Alberto con C.C. No. 16.0029.099-1, con dirección domiciliaria en Barrio Donada, con teléfono convencional número X celular número X y correo electrónico X

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Lógicas que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800-823 823; (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Napo a los 26 días del mes de Abri del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC 130212505-2

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Barrio "El Dorado", el día de hoy 26 Abril, a las 27 h 30 se hace conocer a Andrés Sanguano Anibal F. Colaklin con C. C. No. 150038487-3, con dirección domiciliaria en Tena, E. 201912, con teléfono convencional número 062 201912, celular número 099 541 1111 y correo electrónico andres.sanguano@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Naipo a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC 180212505-2

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

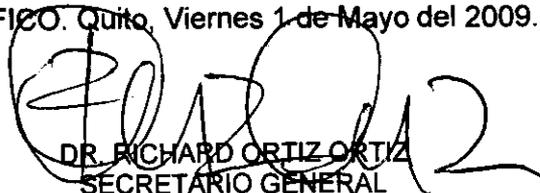
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA ELECTORAL DEL NAPO en contra de TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO, ANDY SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, en: 2 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



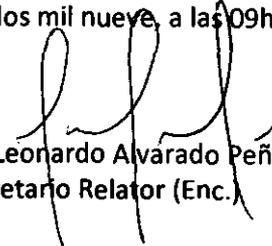
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0169.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h49, en tres fojas.- Certifico.-

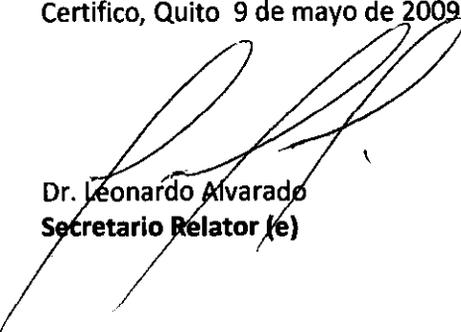


Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

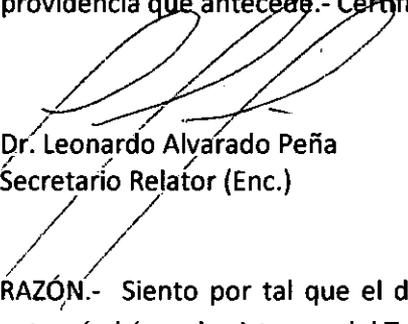
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 169-2009, ingresado con dos fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boleta informativas Nro. 00066 y 00067 en contra de los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO con cédula de ciudadanía No. 160029099-1 y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, con cédula de ciudadanía No. 150038487-8 respectivamente, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, barrio El Dorado, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores señores: TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado y al señor ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a las boletas informativas No. 00066 y 00067 del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas a los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

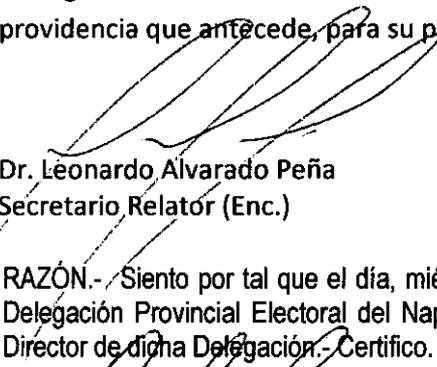
Certifico, Quito 9 de mayo de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado  
Secretario Relator (e)

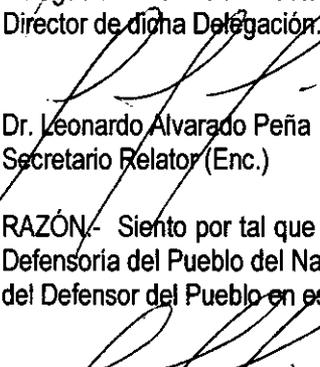
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

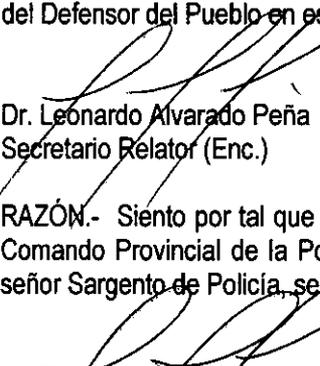
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h36, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

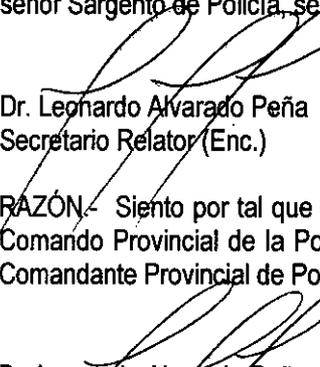
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

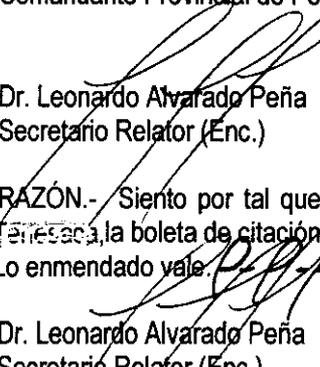
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en esa ciudad.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

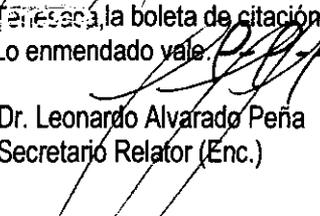
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el señor Sargento de Policía, señor Luis Chicaiza.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

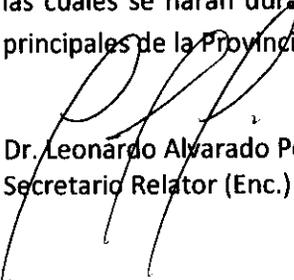
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 10h10, se entregó a Teresa Terresca, la boleta de citación al señor Samuel Gilberto Tapui Vargas.- Certifico.  
Lo enmendado vale.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Anibal Franklin Shiguango Andi, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

Oficio No. 070-TJ-J.ACM-TCE-2009

Quito, 9 de mayo de 2009

Coronel  
Pedro Calero  
Jefe Provincial del Comando de Policía Napo No. 20  
Ciudad.-

Dentro de la causa No. 169-2009, que por presunta infracción electoral se sigue en contra de los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, se ha dispuesto lo siguiente:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 12h30.- "(...) **SEXTO:** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a las boletas informativas No. 00066 y 00067 del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas a los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral."

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

COMANDO PROV. DE POLICIA  
NAPO No. 20  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
FECHA: 13 mayo 2009  
HORA: 09H50  
RECIBIDO POR: chos. Andes  
NOMBRE: .....  
ANEXOS: .....  
  
SECRETARIA

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles trece de mayo de dos mil nueve a las nueve horas con cincuenta minutos, entregue los oficios de notificación dirigidos para el Coronel Pedro Calero, Jefe Provincial del Comando de Policía Napo No.- 20, con respecto de la causa No.- 169 -2009 en la ciudad de Tena.- CERTIFICO.



**Sr. MARCO RESTREPO**  
**CITADOR – NOTIFICADOR**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- 13 de Mayo del 2009



**Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO  
PLAZA DE TENA**

Tena, Mayo 14 del 2009  
Of. No. 0790-CP-20-2009

**ASUNTO: REMITIENDO PARTE POLICIAL.**

Señora  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.-

De mi consideración:

En referencia a su Oficio No. 070-TJ-J.ACM-TCE-2009, adjunto al presente una copia certificada del Parte Policial elaborado por el señor Sgop. de Policía Luis Chicaiza, mediante el cual hace conocer la entrega de las Boletas Informativas No. 066 y 067 del Tribunal Contencioso Electoral.

Es oportuno señalar que el Parte Policial en referencia y las copias de las Boletas correspondientes, fueron remitidas oportunamente a la Delegación Provincial Electoral de Napo.

Particular que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Pedro J. Calero Gaibor  
Coronel de Policía de E. M.  
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
"NAPO" No. 20



Dist:

Orig. Sr. Dest.

Cop. Arch. CP-20

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes dieciocho de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, en dos fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

cdno



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICÍA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO  
PLAZA TENA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA  
NAPO No.

LUGAR : MAXIMILIANO SPELLER  
CAUSA : ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS  
HORA : 21H00  
FECHA : 26 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente parte pongo en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio en el Sierra NWA-011 como jefe de patrulla nos percatamos que se encontraban personas consumiendo bebidas alcohólicas e infringiendo la ley seca, por lo que se procedió a entregar las boletas informativas emitidas por el Consejo electoral ha 08 personas mismas que sus nombres y números de cedula constan en las respectivas boletas informativas.

Adjunto al presente las copias de las boletas informativas entregadas del Numero 0061 hasta las 0068

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines pertinentes.

LUIS CHICAIZA  
SARGENTO PRIMERO DE POLICIA  
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA NWA-011

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20



**CERTIFICO:  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

TENA Mayo 14 2009

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No. 20  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA 27 abril 2009

HORA 10hrs

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

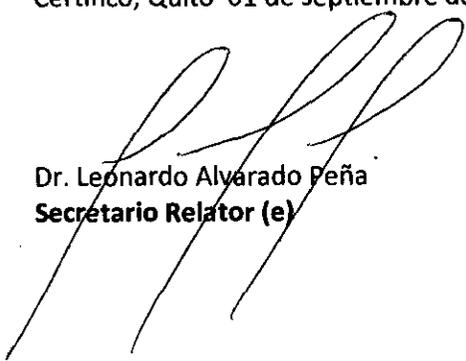
ANEXOS:

  
SECRETARIA

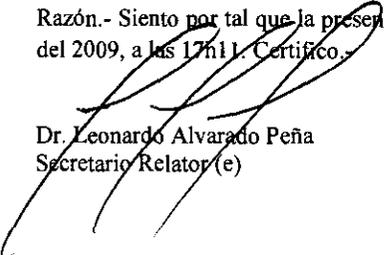
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 169-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 12h35.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 y 14 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS Y ANIBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 12h30; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

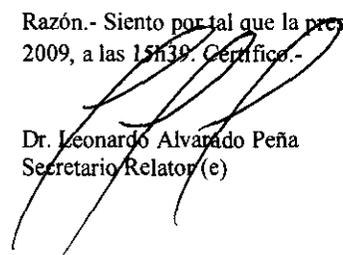
Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 01 de septiembre del 2009, a las 17h11. Certifico.-

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la página WEB del TCE, el día 02 de septiembre del 2009, a las 15h39. Certifico.-

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

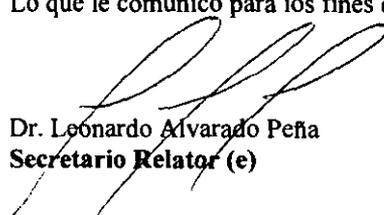
**EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA**

**CAUSA 169-2009**

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 169-2009, ingresado con dos fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boleta informativas Nro. 00066 y 00067 en contra de los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO con cédula de ciudadanía No. 160029099-1 y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, con cédula de ciudadanía No. 150038487-8 respectivamente, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, barrio El Dorado, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores señores: TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado y al señor ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Oficiese al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a las boletas informativas No. 00066 y 00067 del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas a los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

## INDEPEITE

Año 12/Edición 552/20 páginas

Circula del 6 al 12 de septiembre

la amazonia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA  
CAUSA 169-2009

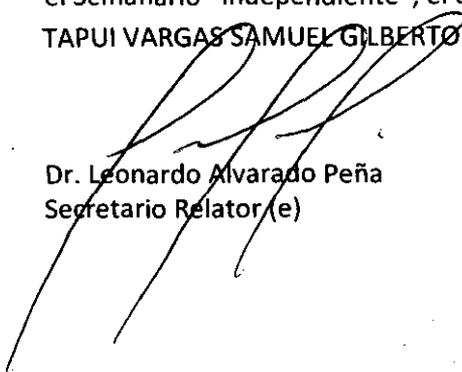
Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

## TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 169-2009, ingresado con dos fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boleta informativas Nro. 00066 y 00067 en contra de los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO con cédula de ciudadanía No. 160029099-1 y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, con cédula de ciudadanía No. 150038487-8 respectivamente, de estos instrumentos se desprende que en la ciudad del Tena, barrio El Dorado, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, podrían estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores señores: TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado y al señor ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es, en la ciudad del Tena, Barrio El Dorado, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Oficiase al Jefe Provincial del Comando de Policía del Napo, para que en el plazo de 72 horas y bajo prevenciones de ley, remita a este despacho, copia certificada del parte policial correspondiente a las boletas informativas No. 00066 y 00067 del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas a los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN por parte del Sargento Primero de Policía, Luis Chicaiza. **SÉPTIMO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **OCTAVO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. **F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral** Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día domingo seis de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores TAPUI VARGAS SAMUEL GILBERTO Y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN.- Certifico.



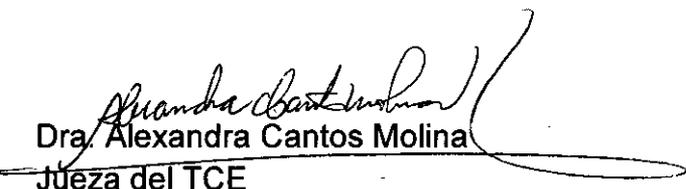
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

12-  
abril

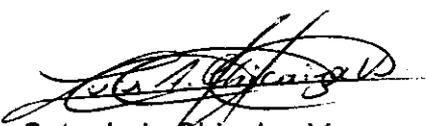
## ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 169-2009

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Sargento de Policía Luis Alfonso Chicaiza Velasque, CC 1802125052, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de los señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS Y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 12h30, dentro de la causa signada con el Nº 169-2009. Cabe indicar que, pese a estar debidamente citados, no comparecen a la presente audiencia oral de juzgamiento los señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS Y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, ni han designado abogado defensor, por lo que se procede a designar al Dr. Daniel Narváez, defensor de oficio, como abogado de los supuestos infractores. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS Y ANDI SHIGUANGO ANIBAL FRANKLIN, quienes por su no comparecencia serán juzgados en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Sargento de Policía Luis Alfonso Chicaiza Velasque, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjuro y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: El día domingo que se llevo la primera vuelta las elecciones me encontraba de patrullaje a eso de las 23h00 por disposición de la central de radio me traslade hasta el sector el Malecón frente al parque central, en el lugar se pudo verificar a los dos ciudadanos que se encontraban ingiriendo licor por lo que se procedió a solicitarles las cédulas de identidad y como yo poseía las boletas de citación del Consejo Nacional Electoral se les procedió a entregarles y así mismo a requisarles media botella de licor y a pedirles que se retiren del lugar, cosa que así lo hicieron y después igualmente yo me retire del lugar, es todo cuanto puede manifestar sobre los hechos. El señor abogado defensor pregunta: Señor Sargento, Usted entregó únicamente unas boletas de citación a los señores que presuntamente estaban ingiriendo licor. R: Sí, Usted los llevo a la jefatura a realizar una prueba de alcoholemia. R: No, no se los llevo a ningún lado. Como Usted sabía que estaban bebiendo licor. R: Porque en mi presencia se encontraban bebiendo. Se les realizó alguna prueba. R: no se les realizó ninguna prueba; Qué estaban bebiendo. R. Licor; Como sabe que era licor. R: Por el olor; Qué hizo con ese licor que lo retiraron. R: Debe estar reposando en la prevención; Consta eso en el parte. R: No consta. Gracias, no más preguntas. Se concede la palabra al abogado defensor Doctor Daniel Narváez que dice: La prueba nos manifiesta como norma supletoria en el Código de

Procedimiento Penal que debe haber la existencia material y la responsabilidad, las pruebas deben ser producidas en el juicio, en el presente caso no hay ninguna prueba que establezca la responsabilidad de mis defendidos. Solo existe un parte informativo, que como lo ha manifestado el señor policía, que solo los vio que estaban ingiriendo pero no se sabe que estaban ingiriendo, no se ha exhibido ninguna prueba y si no hay prueba no hay responsabilidad, por lo que solicito se los absuelva en este proceso. Gracias. Notificaciones que le correspondan las recibirá en el casillero 66. Hasta ahí mi intervención. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 10 h 45, del 18 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h15, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el señor Sargento de Policía Luis Alfonso Chicaiza.

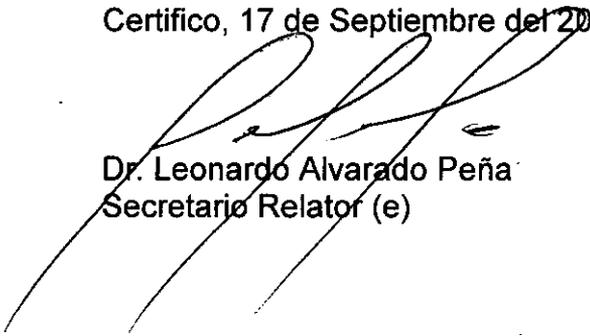


Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del TCE



Sgto. Luis Chicaiza V

Certifico, 17 de Septiembre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Tena, 18 de septiembre de 2009.- Las 10h45.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 169-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas útiles que contiene las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral No. 00066 y 00067, instrumentos de cuyo contenido se presume que el señor SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS portador de la cédula de ciudadanía No. 160029099-1 y el señor ANIBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO, portador de la cédula No. 150038487-8, respetivamente, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad del Tena, Barrio el Dorado, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 16h09, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de los ciudadanos SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS y ANIBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 169-2009, ingresó a este despacho el día domingo 3 de mayo del 2009, a las 09h49. **c)** En providencia de 9 de mayo de 2009, las 12h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Sargento Primero de Policía Luis Chicaiza, responsable de las boletas informativas para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 9 del expediente, consta el auto dictado el 1 de septiembre de 2009, las 12h35, mediante el cual ante la imposibilidad de citar en persona a los presuntos infractores, se dispone que se los cite por la prensa. **e)** A fojas 11 del expediente, consta el extracto de citación publicado en el Semanario "Independiente" que circuló del 6 al 12 de septiembre de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2009, las 12h35 y celebrada el 17 de septiembre de 2009, a las 08h40, se desprende: **a)** Los presuntos infractores señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS y ANIBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO, no comparecen a la presente audiencia de juzgamiento, por lo cual se la realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa se designa al Ab. Segundo Narváez, en calidad de defensor de oficio. **b)** Que se recibió el testimonio del Sargento Primero de Policía Luis Alfonso Chicaiza quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que el día domingo 26 de abril de 2009, día en el cual se

e

realizó la primera vuelta de las elecciones, se encontraba de patrullaje, aproximadamente a las 23h00 por disposición de la central de radio, se trasladó al sector el Malecón frente al parque central. En ese lugar pudo verificar que dos ciudadanos se encontraban ingiriendo licor, por lo cual procedió a solicitarles las cédulas de identidad, que como él estaba a cargo de las boletas de citación del Consejo Nacional Electoral, les entregó esos instrumentos y procedió a requisarles media botella de licor y a pedirles que se retiren del lugar, cosa que así lo hicieron los presuntos infractores. Intervención del Ab. Segundo Narváez, defensor de oficio, quien formula al agente de la policía, el siguiente interrogatorio: 1. Señor Sargento, Usted entregó únicamente unas boletas de citación a los señores que presuntamente estaban ingiriendo licor? Respuesta: Sí. 2. Usted los llevó a la jefatura a realizar una prueba de alcoholemia? Respuesta: No, no se los llevó a ningún lado. 3. Cómo Usted sabía que estaban bebiendo licor? Respuesta: Porque en mi presencia se encontraban bebiendo. 4. Se les realizó alguna prueba? Respuesta: No se les realizó ninguna prueba. 5. Qué estaban bebiendo? Respuesta: licor. 6. Cómo sabe que era licor? Respuesta: Por el olor. 7. Que hizo con ese licor que lo retiraron. Respuesta: Debe estar reposando en la prevención. 8. Consta eso en el parte? Respuesta: No consta.

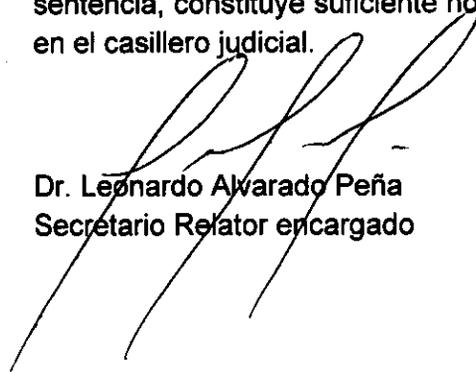
c) Alegato del defensor de oficio designado para los presuntos infractores señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS, quien manifiesta: i. Como lo dispone el Código Penal, norma supletoria, la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, como se ha podido observar en la audiencia, no existen pruebas que establezcan la responsabilidad de sus defendidos, solo hay un parte informativo, el cual es un acto administrativo. ii. El policía observó que los presuntos infractores estaban ingiriendo algo, pero desconoce qué estaban ingiriendo. iii. Que al no haberse exhibido ninguna prueba, no se ha llegado a determinar responsabilidad para sus defendidos, por lo tanto solicita se los absuelva. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS y ANÍBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. Que al no haber comparecido los presuntos infractores señores: SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS y ANÍBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO, fue designado un defensor de oficio para que garantice el debido proceso. 2. En el alegato presentado por el abogado de los presuntos infractores se manifiesta que no existen pruebas en

contra de los infractores para determinar que éstos se encontraban consumiendo alcohol. 3. En el testimonio rendido por el agente de la policía nacional responsable de la entrega de la boleta informativa, manifiesta que los ciudadanos se encontraban ingiriendo licor, pero que la supuesta evidencia incautada no fue incorporada en el parte policial, en consecuencia no fue exhibida en la audiencia oral de juzgamiento, la prueba material de la infracción, por tanto esta juzgadora no cuenta con elementos de convicción inequívocos para llegar a determinar con certeza si los ciudadanos SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS y ANÍBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO, infringieron el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores SAMUEL GILBERTO TAPUI VARGAS y ANÍBAL FRANKLIN ANDI SHIGUANGO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 66 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

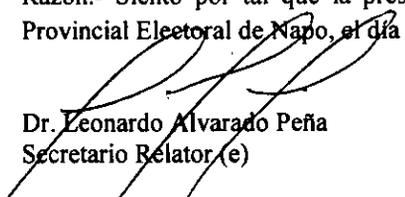
  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

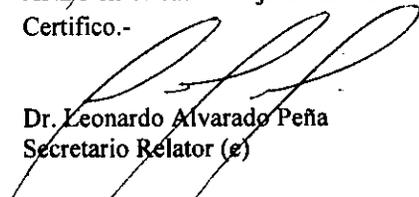
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 18 de septiembre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

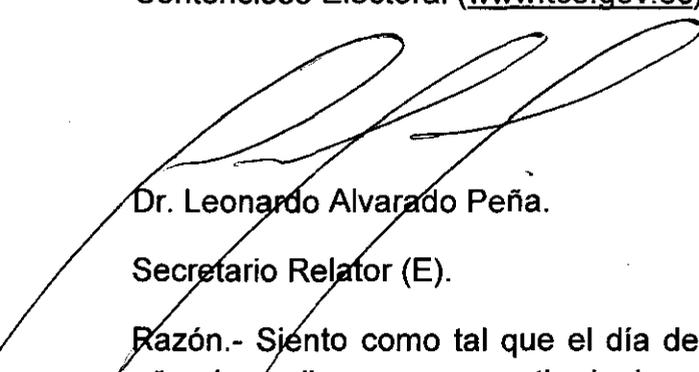
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 18 de septiembre del 2009, a las 11h45. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores SAMUEL TAPUI Y ANIBAL ANDI en el casillero judicial No 66 del Palacio de Justicia de Napo, el día 18 de septiembre del 2009. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

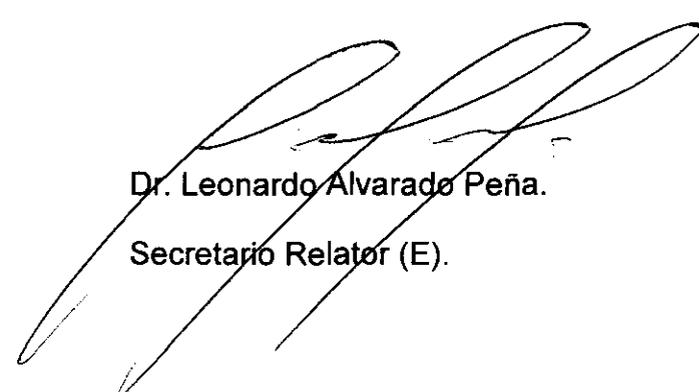
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con trece minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).